



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2025

Hon. Angel A. Toledo Lopez
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado

Estimada senador Toledo Lopez:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios a la P del S 573, cuyo acápite, lee como sigue:

"LEY

~~Para Establecer promulgar~~ la "~~Ley del Derecho Fundamental de Adaptar Baños para Adultos con Diversidad Funcional~~" "~~Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos~~".

Primeramente, agradecemos la oportunidad que se nos brinda de comentar sobre la presente medida. Hemos comprobado que la presente sesión legislativa está enfocada en las necesidades de las personas con impedimentos, cosa que nos place enormemente. De igual forma, es notable la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, ya que la misma denota sensibilidad por parte de los legisladores que la propulsan.

Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con impedimento de movilidad a la sociedad, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad.

Aseveramos que coincidimos con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en cuanto a que "[u]na de las áreas en las que se ha identificado una clara deficiencia es en la infraestructura de los baños públicos, especialmente en lo que respecta

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

a la falta de cambiadores adecuados para adultos con diversidad funcional. Este tipo de infraestructura no solo es un tema de comodidad, sino una necesidad urgente para mejorar la calidad de vida de estas personas, garantizar su dignidad y promover su participación plena en la sociedad.” Estamos de acuerdo que las personas con impedimento de movilidad necesitan que el gobierno les provea una mejor calidad de vida. Todo lo anterior necesariamente implica la atención al tema de baños y servicios sanitarios accesibles. La persecución de este fin de alto interés público, para las personas que presentan impedimentos de movilidad, redundará a largo plazo en la preservación de los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias, conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición, ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

estos ciudadanos que presentan Autismo, y todos los demás ciudadanos que presentan algún tipo de condición o impedimento, siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

Ahora bien, con lo que respecta a la DPI, esta tiene como misión servir como instrumento de coordinación para la atención y solución de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos. También, la DPI sirve en particular, pero sin limitarse, a promover política pública en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales.

El *Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines* (A.D.A.A.G.), contiene la mayoría de las disposiciones en cuanto a accesibilidad a servicios sanitarios y baños, e identificación de barreras arquitectónicas. Esto último se logra mediante la utilización intensiva de diagramas explicativos, con expresión de medidas y dimensiones, lo cual hace fácil para el lector, la comprensión de las modificaciones que se le realizan a las estructuras para hacerlas accesibles a las personas con impedimentos. El A.D.A.A.G., siempre y cuando sea aplicado a conciencia, provee la accesibilidad necesaria para que las personas con impedimentos puedan utilizar el mismo en igualdad de condiciones que sus pares sin impedimentos.

Aunque la *American with Disabilities Act*, y sus guías interpretativas no atienden directamente el asunto de estaciones de cambio para usuarios adultos, muchas jurisdicciones las están implementando como iniciativas de legislación estatal. Los *standards* #226 y #902 de los 2010 *ADA Standards* ¹ cubren los requerimientos de

¹ Los estándares conjuntos emitidos en el año 2010 por el Departamento de Justicia Federal (DOJ) y el Departamento de Transportación federal (DOT) basados en el ADAAG 2004

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

estaciones de cambios para infantes. La ventaja de usar una estación de cambio para adultos es que también puede ser utilizada para infantes y niños. (Es universal.)

Conforme a la normativa antes citada, el cambiador debe ser fijado a la pared, fuera del área del arco de apertura de la puerta. La superficie de trabajo del cambiador, si sobresale al área de circulación, tiene que ser plegable a la pared donde está fijado, y el mecanismo debe ser operable con una mano, y abrir con 5 libras de presión, o menos. El tope de la superficie del cambiador, una vez desplegado, tiene que estar a un mínimo de 28 pulgadas, y a un máximo de 34 pulgadas del piso. El espacio frente al cargador tiene que quedar en un área libre mínima de 48 pulgadas de fondo, por 30 pulgadas de ancho.²

Vemos con beneplácito que se proponga la inclusión de estaciones de cambio, camilla o cambiador higiénico para adultos en facilidades gubernamentales que se dediquen a facilidades de recreo o entretenimiento.

Por otro lado, nuestra agencia puede proveer asesoramiento en cuanto a accesibilidad y los estándares, pero no puede asumir parte activa con reglamentación conjunta con otras agencias para accesibilidad. Las razones son dos. La primera, para poder mantener independencia de criterio al momento de adjudicar querellas sobre barreras arquitectónicas allí donde se impugna algún reglamento o una determinación reglamentaria, y la segunda es que la agencia no crea diseños de accesibilidad, sino que los hace cumplir, ya que la materia del diseño son asuntos de arquitectura e ingeniería que nosotros no podemos confeccionar, aunque sí podemos asesorar y fiscalizar sobre estándares ya publicados.

² <https://inspectionsada.com/ada-compliance-blog/2021/1/16/accessible-changing-tables-and-the-ada>

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Defensoría endosa en parte la presente legislación con nuestras recomendaciones, por entender que el propósito de esta es loable, e implementable como anteriormente hemos descrito.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,

Lcdo. José A. Montalvo Vera

Abogado Principal

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: cechevarria@senado.pr.gov ; mfigueroa@senado.pr.gov ;